

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Parcial del Área Homogénea 1 «Prado Palacio», en el término municipal de Valladolid, promovido por Comisión Gestora para el Desarrollo Urbano del AH-1 y Mafre Inmuebles, S.A.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a aquellas actividades comprendidas en el Anexo IV de la citada Ley.

El plan parcial ocupa prácticamente la totalidad del vértice noreste-noroeste del término municipal de Valladolid. Los límites físicos del Área Homogénea son los siguientes: al oeste, el término municipal de Villanueva; por el norte y este con el término municipal de Fuensaldaña, y por el sur se colindante con la ronda exterior oeste (carretera N-620) y el sector del Área Homogénea 2.

La suma de la superficie catastral de las parcelas es de 663,84 Ha. La inmensa mayoría de las parcelas incluidas en el Área Homogénea presentan un uso eminentemente agrícola, incluyendo edificaciones de diversa tipología (establos y almacenes agrícolas). El uso global será el de residencial-ciudad jardín. Del total de la superficie del área, 154,23 Ha. se destinan a Zonas de Implantación Preferente de Sistemas Generales o Locales (ZIP). El número máximo de viviendas proyectado es de 15.687. Se destinan, según usos, las siguientes superficies (en metros cuadrados): 405.335 para zonas verdes; 801.304 se corresponden con equipamientos; 1.142.338 destinados a viario; 231.216 para vivienda protegida; 937.396 para vivienda plurifamiliar y 397.771 a vivienda unifamiliar, y por último, 6.428 para servicios urbanos.

El desarrollo del Área Homogénea se realizará en 6 fases diferenciadas, que tendrán una duración estimada de 10 años en total.

Los accesos principales al sector se realizarán en dos puntos: desde la carretera a Fuensaldaña (VP-900), que se proyecta desdoblarse en el tramo comprendido entre la ronda oeste y el límite con el término municipal de Fuensaldaña; y desde la ronda interior norte, tras la reforma prevista del enlace con la carretera N-620. Por otra parte, el plan parcial plantea dentro de los terrenos del Área Homogénea, viario interior y paseos peatonales y carriles bici complementarios.

El Plan Parcial de este sector tiene previsto el suministro de agua potable a través de la conexión con la red de agua que suministra el Ayuntamiento de Valladolid a través de un sistema de impulsión que se realizará desde el Cerro de Las Contendas hasta la cota más alta del Área Homogénea, en donde se construirán los depósitos de regulación. Para el suministro de agua de riego, se prevé una captación y bombeo derivado del río Pisuerga, conforme a las prescripciones que la Confederación Hidrográfica del Duero manifieste.

En cuanto a saneamiento y depuración, la red de evacuación de aguas residuales será de tipo separativo, previo paso por un sistema de pretratamiento o desbaste, y conexión con la red de saneamiento municipal de Valladolid y recorrido hasta la EDAR de Valladolid.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante la conexión con la subestación de Zarátán con líneas eléctricas de 45 KV., y la construcción de dos STR dentro del Sector.

Asimismo, se definen las conexiones a redes de telecomunicaciones y gas natural del plan parcial.

Este proyecto se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido dentro del Anexo IV, apartado 3.4 j) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, «Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado».

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995 de 5 de octubre, se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días el Estudio de Impacto Ambiental realizado por equipo multidisciplinar homologado. Para ello se publicó anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 11 de febrero de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid, del 30 de enero de 2009 al 5 de marzo de 2009. Durante los períodos de infor-

mación pública, se ha recibido una alegación de Ecologistas en Acción, en la que se manifiesta lo siguiente: a) Vulneración del derecho constitucional a la participación de los ciudadanos; necesidad de revisión del POGU de Valladolid; falta de conveniencia de la transformación urbanística; incorrecta tramitación del trámite ambiental, y la insuficiencia del estudio de impacto ambiental.

La alegación fue contestada por el promotor de la actuación, no habiéndose estimado ninguno de los puntos a los que se hace referencia en la misma.

El expediente administrativo, contiene aparte, los siguientes informes:

- Acuerdo de 1 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que acuerda por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, declarar conforme con los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento sectorial y planeamiento urbanístico que le afecten, la propuesta de sectorización del AH-1 «Prado Palacio» de Valladolid.
- Informe favorable, de fecha 26 de diciembre de 2008, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, sobre la aprobación inicial del plan parcial del AH-1.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 13 de abril de 2009, en relación a la aprobación del plan parcial AH-1. En dicho informe se hace mención a la necesidad de regular administrativamente el abastecimiento de agua de la ciudad de Valladolid, que corresponde al Ayuntamiento de esa localidad, y otros aspectos de carácter técnico que han sido incluidos en el proyecto de plan parcial y los documentos que lo componen.
- Informe favorable del Ayuntamiento de Valladolid, de fecha 19 de mayo de 2009, sobre la capacidad de depuración de la EDAR de Valladolid para atender los vertidos fecales que puedan producirse en el Área Homogénea n.º 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, aprobó la correspondiente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León formula la siguiente:

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, determina a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Zona afectada.*— El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

2.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección de los suelos.*— La tierra vegetal de los suelos ocupados o afectados por las obras se recogerá y almacenará adecuadamente para su reutilización en los espacios libres del sector destinados a jardines o que deban ser revegetados.
- b) *Protección de las aguas.*— En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras que afectan a los cauces o su zona de policía requerirán autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero. El ámbito de actuación es atravesado por el arroyo Valdecarros, también denominado arroyo Berrocal. Para este cauce, deberá respe-

tarse la línea de inundación de la avenida de período de retorno de 500 años calculada en el Estudio Hidrogeológico e Hidráulico presentado, incluyendo las medidas estructurales propuestas. Advertir, que si en el futuro se prevé la construcción de alguna obra de paso en el tramo estudiado, se deberá solicitar su autorización al Organismo de cuenca, debiendo ser capaces de evacuar la avenida de período de retorno de 100 años con un resguardo de 0,5 metros.

- c) *Protección de la atmósfera.*— El polvo que pueda generarse durante la urbanización del plan parcial se minimizará mediante riegos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen. En particular, se velará por la no interferencia en las condiciones de visibilidad de la carretera VA-900, a Fuensaldaña, y la carretera N-620, ambas colindantes con los terrenos del Área Homogénea.
- d) *Áridos.*— Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones autorizadas.
- e) *Residuos fase de obras.*— Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En particular, los escombros se depositarán en vertederos autorizados y los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
- f) *Contaminación lumínica.*— Para el alumbrado público se utilizarán luminarias con la parte superior totalmente opaca y bajo poder deslumbrante. Por otra parte, deberá cumplirse lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- g) *Ruido.*— Deberá cumplirse lo especificado en las normativas sectoriales en materia de ruidos, y en particular, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla dicha Ley, siendo necesarias la instalación de pantallas antiruido en los bordes de la explanación de la futura ronda VA-30, con las características y longitudes planteadas
- h) *Eficiencia y ahorro energético en las edificaciones.*— Las futuras edificaciones deben proyectarse y ejecutarse con criterios de sostenibilidad y uso racional de la energía. Por tal motivo, los proyectos de construcción deberán adaptarse a la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, relativa a la eficiencia energética de los edificios, así como al Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo). Los proyectos deberán incorporar las contribuciones mínimas de agua caliente sanitaria y energía eléctrica de origen solar que sean de aplicación, así como el resto de exigencias básicas de ahorro de energía y aislamiento térmico, salubridad y seguridad en caso de incendio y protección frente al ruido exigidos en el citado Código Técnico.
- i) *Depuración de Aguas Residuales.*— Respecto de los vertidos, deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general:
- En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
 - Según el Real Decreto Ley 4/2007, 13 de abril, que ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y control corresponderá al órgano autonómico local competente.
 - Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red municipal, y en consecuencia realizados a elementos del Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.
 - Dado que el vertido se conecta a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de dicha localidad a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico.

j) *Abastecimiento.*— Deberá resolverse administrativamente el suministro de agua del Plan Parcial con todas las Administraciones implicadas en el mismo. Las captaciones para abastecimiento de agua de riego que se plantean deberán ser autorizadas por el organismo competente en la materia.

k) *Zonas verdes y ajardinamiento.*— Las revegetaciones que se realicen en los terrenos del Plan Parcial (espacios libres públicos) se realizarán preferentemente con criterios de jardinería paisajística mediterránea, favoreciendo la implantación de especies autóctonas propias de la zona. No se deberán utilizar especies arbóreas, arbustivas y herbáceas con elevados requerimientos hídricos, así como especies invasoras.

l) *Vías pecuarias.*— Dentro del Plan Parcial se localizan terrenos pertenecientes a cuatro vías pecuarias: *Vereda de Fuensaldaña, Vereda del Lagar de la Bombilla, Colada de Prado Palacios al descansadero del Berrocal, Colada de Prado Palacios a Valdecarros.* La *Vereda de Fuensaldaña* es coincidente con la carretera VA-900, por lo que no se verá afectada en el desarrollo. La *Vereda del Lagar de la Bombilla* mantendrá fijos los puntos de entrada y salida en el Área Homogénea, teniendo un tratamiento de zona verde, como mediana de avenida. Para esta vía pecuaria, y la *Colada de Prado Palacios a Valdecarros*, será necesario tramitar el oportuno expediente de modificación de trazado de vías pecuarias ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. La *Colada de Prado Palacios al Descansadero del Berrocal* transcurre en el sector, llevando una zona verde como colindante a ambos lados, por lo que no es necesaria la modificación de las características de esta vía pecuaria.

Por último, y de modo genérico para todas las vías pecuarias, debe recordarse que para cualquier actuación dentro de los terrenos de estas vías pecuarias, será necesario tramitar la oportuna autorización previa ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme la legislación sectorial a la que quedan sujetos estos terrenos, Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

m) *Zonas arboladas.*— Los terrenos del plan parcial son colindantes con dos montes gestionados por la Junta de Castilla y León: «Eriales de Valladolid», y «Valdecarros». Aunque dichos montes quedan excluidos de la acción urbanística, deberá tenerse en cuenta por el promotor la necesidad de que exista una franja de 25 metros de anchura separando la zona edificada de la forestal (Código Técnico de la Edificación, Exigencias Básicas de Seguridad).

Por otra parte, para las parcelas 172 y 192 del polígono 2, que fueron forestadas, es necesario que el titular de las mismas solicite la exclusión de las mismas del régimen de ayudas a la forestación.

3.— *Protección del patrimonio.*— Los yacimientos «La Colmena I», «Galera» y «Platera» se sitúan dentro de parcelas que el PGOU y el Plan Parcial quedan destinadas a áreas liberadas de usos constructivos u otros similares que impliquen movimientos de tierras que afecten al subsuelo, protegiéndose así los enclaves. En lo que se refiere al sitio de «Pedrosa», deberá llevarse a cabo la medida de control arqueológico de las obras que se realicen en este sector, establecida en el Plan General y la memoria técnica del plan parcial.

4.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental.

5.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá notificarse previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de

la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*- Se completará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de la actividad.

8.- *Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental.*- Conforme se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del interesado, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

9.- *Publicidad del documento autorizado.*- El órgano sustantivo que adopte la autorización ó aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 25 de junio de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

(Continúa en Fascículo Segundo)

BOCYL



BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN

<http://bocyl.jcyl.es>

DIRECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN: Calle Santiago Alba, nº 1 - 47008-Valladolid

ADMINISTRACIÓN: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Franqueo Concertado Núm.: 47/39

Precio ejemplar 0,81 €

Dept. Legal: BU 10-1979



U. T. E. ALCAÑIZ FRESNOS S.A. Y
SAN CRISTÓBAL ENJUADERACIONES S.A.



Impreso en papel reciclado